

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ. MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 5 fuera, franco.

EL PROPAGADOR.

Habiendo llegado á nuestro poder por conducto de uno de nuestros mas apreciables amigos un interesante opúsculo que con el título de "Aranceles y Aduanas" acaba de publicar en Madrid el Sr. D. Agustín de la Llave, director en comision de este ramo y persona bien conocida por sus buenos conocimientos económicos, nos creemos en el deber de hacer un examen detenido de las materias en él contenidas, no sólo por deferencia á la persona de nuestro amigo, sino por las circunstancias del autor y por el mérito indisputable de su trabajo. Es en efecto de una importancia grande en el estado actual de nuestro país, en medio del atraso que por desgracia se observa en todas las clases, y especialmente en las que mas parte tienen en la administracion económica, que hombres como el Sr. la Llave, colocados en una buena posicion no solo para conocer los males de nuestro sistema económico sino para remediarlos, se declaren francamente partidarios de la escuela liberal y coadyuven con sus esfuerzos al triunfo de sus doctrinas. Ya antes han hecho lo mismo que el Sr. la Llave otros rentistas no ménos hábiles y entendidos tales como los Sres. Barzanallana y Canga-Argüelles, á cuya cooperacion son debidos en gran parte los buenos trabajos que en materias de aranceles y aduanas tenemos entendido existen en la direccion del ramo y en el ministerio de Hacienda. Una parte, no pequeña ha cabido en esos trabajos al autor del folleto que nos ocupa, y creemos con razon que su objeto al darlo á luz ha sido poner de manifiesto cuales son sus opiniones y sus deseos en materia tan interesante, dando así un mentís solemne á los partidarios del sistema restrictivo que creen con una confianza incalificable tener de su parte á todos los hombres prácticos de nuestro país.

Comienza su bien redactado folleto el Sr. la Llave por demostrar la necesidad de unos buenos aranceles y la grave responsabilidad en que incurre el gobierno cada día que pasa sin haber puesto mano á la reforma de nuestra legislacion económica, refiriendo al mismo tiempo los medios que el mismo gobierno ha puesto en práctica para conseguir el objeto deseado, y los inconvenientes del sistema adoptado desde el año de 1825 hasta el 41 en el que se publicaron los aranceles hoy vigentes, y cuyos grandes defectos se tocaron desde el momento en que empezaron á rejir. Quéjase con razon el apreciable escritor del folleto de la inutilidad de la última junta informativa mandada reunir por el ministerio Sotomayor; y decimos con razon porque aunque nosotros fuimos los primeros en alabar el decreto por el que fué creada, no podemos ménos de confesar en vista de la mayor parte de sus informes y del poco caso que de ellos ha hecho el gobierno, que el objeto de este al reunirlos, fué solo dar treguas y ganar tiempo en favor de los prohibicionistas, quienes en seguida que vieron lo mal parado que iba á quedar su sistema si se adoptaba el plan de la mayoría de la seccion algodoneira, intriguaron con buen éxito para su disolucion.

Entra en seguida el Sr. la Llave en el examen de las doctrinas de las dos escuelas prohibicionista y liberal, declarándose partidario de esta última, aún cuando cree que para llegar á obtener una absoluta libertad de comercio, es necesario primero, procurar que nuestras diferentes industrias se vayan preparando por medio de una transicion fá-

cil á sostener la competencia con las extranjeras. Hábil por demás se muestra el Sr. la Llave en ese examen, y por cierto y por la verdad que no quedan muy bien parados en él los partidarios de las restricciones y del monopolio. Refiriéndose en todo á el estado de nuestro país y despues de las reflexiones generales aducidas en apoyo de sus opiniones liberales, esplica en cortos pero bien trazados renglones la inconsecuencia de los proteccionistas y del gobierno que los protege, en permitir este la venta de los algodones decomisados y en aprobarla aquellos con su silencio, demostrando aunque de paso sus opiniones sobre el porvenir de la industria algodoneira y los perjuicios que causa el contrabando, mucho mayores en su entender que los que pudiera acarrear en un principio una libertad de comercio bien entendida. Hé aquí sus palabras sobre tan interesante materia.

Que aun admitiendo las prohibiciones como medio eficaz y seguro de procurar y promover el pronto desarrollo de nuestra industria; concediendo la posibilidad de que en la nacion llegarán á elaborarse con el tiempo iguales géneros y á los mismos precios que en ciertos países de Europa, y que tanto como ellos se acomoden al gusto y consumo de la clase media, á lo cual podrán oponerse multitud de causas insuperables al hombre cuando emanen de la naturaleza de nuestro clima, de la calidad de nuestro suelo, y de la temperatura particular de ciertas localidades y estaciones; suponiendo tambien que alguna industria, (tal como la algodoneira) sea sobre todas las demás indígenas cuyas primeras materias poseemos porque se producen en nuestro suelo, la que con especialidad reclame decidida proteccion *cosa difícil de conceder, y que sometida á discusion no quedaria bien parada;* admitiendo además que en nuestros establecimientos fabriles se elabore lo suficiente para cubrir las demandas y necesidades del consumo, situacion de que aún distamos muchísimo, como lo prueba la habitual propension de los compradores á los artefactos extranjeros esciando con esto la codicia de los especuladores; pasando sin analizar ni ménos tomar en cuenta la repugnancia del comprador á pagar mas caros los ensayos de nuestras fabricas; y por último estableciendo otra vez que la prohibicion fuera el medio seguro de desarrollar y fomentar la industria; ¿cómo es que sin observarse rigurosamente este principio á que por ningun concepto ni consideracion debiera faltarle para que nuestra industria reclame toda competencia estraña en los mercados nacionales, no se reconoce completamente perjudicada y burlada esa misma industria tan ansiosa de prohibiciones, siempre que el co-trabandista ó el fisco ofrecen al consumo los géneros fraudulentamente introducidos por el primero, y los que decomisa y vende á cualquier precio el segundo? Y cómo es que no clama y se rebela contra los que dejan ilusorias las prohibiciones, tan acalorada y tenazmente como lo hace contra las habilitaciones desde el momento en que las vé indiciadas? Aceptando la teoria de la prohibicion, hay que seguirla en todas sus partes, como lo hizo la Francia cuando el genio de Napoleon quiso que prevaleciese el bloqueo continental; porque alterar con hechos el principio seguido al formar las leyes defensivas, es una inconsecuencia que tiende á destruir lo mismo que se intentó proteger. ¿Se quiere evitar la concurrencia de géneros extranjeros y por eso se prohiben? pues condenar su uso, é inutilizar completamente las que se aprehendan; de otra manera la proteccion concedida perjudica mil veces mas que la libertad de comercio, porque de hecho sufren nuestras fabricas una competencia mas formidable y permanente, quedando reducida la ley á una letra muerta y defraudado el Tesoro.

Despues de esplicadas perfectamente sus opiniones en materia de tanto interés continúa examinando el autor las diferentes reformas que en su entender exigen los actuales aranceles y ley de aduanas de las cuales unas como la supresion de las aduanas interiores y derechos de puertas han perdido ya su oportunidad por haberse recientemente

decretado, y las otras pertenecen mas bien á la parte reglamentaria que fundamental, razon por la cual no nos detendremos en esponerlas aun cuando no estemos conformes con el autor en algunas de ellas y principalmente en la supresion de la balanza de comercio, la que en lugar de suprimirse debe procurarse su redaccion con mas cuidado y conocimiento que se ha hecho hasta aquí, para que produzca los buenos resultados que de su publicacion alcanzan otros países mas adelantados que el nuestro en materias comerciales. Concluiremos por tanto insertando las principales bases que presenta el señor la Llave para obtener la reforma completa de nuestros aranceles.

1.ª Que siendo las aduanas el vehiculo por donde con mas exactitud se conoce la vida industrial y agrícola de las naciones, no solo deben considerarse como recurso del Tesoro para establecer en su administracion precauciones, rigidez y economia; sino es que bajo el primer aspecto ha de procurarse en su despacho sencillez, prontitud y uniformidad, suprimiendo todo trámite, formalidad, y documento escusable, para que el tráfico no sufra entorpecimientos, ni vejaciones el comercio.

2.ª Que las disposiciones administrativas no reconozcan como principio ninguna teoria fundada en la desconfianza ó recelo ocasionado por la prevaricacion de los hombres, ya tenga relacion con los empleados, ú ya con los adeudantes.

3.ª Que cuando la ignorancia ó buena fé resulten robadas, no se proceda con toda severidad que la ley castiga á los maliciosos; sino que se dejen medios á la administracion para calificar y penar discrecionalmente ciertos actos, siempre que á su juicio fuesen disculpables en todo ú en parte.

4.ª Que se proscriban las prohibiciones como inconducentes al fomento de nuestra industria, puesto que por mano del contrabandista y aún del fisco entran en circulacion las mercaderias prohibidas, y se consumen con ménos recargo que introduciéndose por las aduanas.

5.ª Que aún cuando por punto general se adopten para la legislacion los principios del libre comercio se hagan excepciones tan amplias como posible sea, en favor de nuestras producciones agrícolas y manufactureras, para proteger los intereses creados al amparo del actual sistema restrictivo; pero cuidando sin embargo de no gravar excesivamente al país para que no limite el consumo ni se aumente el contrabando.

6.ª Que todas las mercaderias extranjeras en que no se reconozca razon ó motivo especial para aliviarlas ó recargarlas, paguen por único derecho de importacion en las aduanas el 15 por 100 de su valor, por ser el único conocido como fiscal y suficiente para contener el contrabando y proporcionar ingresos al Tesoro.

7.ª Que se imponga un derecho mas bajo todavia que el 15 por 100, á saber:

A las alhajas de oro y plata de ley, cuya admision nos convenga, del 2 al 6 por 100.

A las primeras materias y útiles necesarios para el fomento de nuestra agricultura, industria y navegacion, del 2 al 8 por 100.

A las mercaderias de poco volumen y mucho valor, que no fabricándose en el reino se presten con facilidad á la defraudacion; del 8 al 15 por 100.

8.ª Que se recargue con derechos mas altos todavia que el 15 por 100 á saber:

A las mercaderias voluminosas y de poco valor que siendo de general consumo forman el esencial producto de nuestras aduanas, y no se prestan facilmente á la defraudacion del 15 al 25 por 100.

A las que por fabricarse en el reino, pero con elementos y materiales extranjeros, solo merecen alguna consideracion, del 20 al 30 por 100.

A las que fabricándose tambien con elementos y materias nacionales tengan asegurado su porvenir ó prometan competir pronto con las extranjeras en precio y calidad, del 25 al 40 por 100.

A los tejidos de puro algodón ó con mezcla de otras materias dominando el algodón del 25 al 50 por 100.

9.ª Que por punto general se recargue á la bandera es-

trajera con el quinto de lo señalado á la española, para no ostentar sin provecho exorbitancias que siempre hieren; pero que cuando haya necesidad de hacer excepciones mas favorables aún á nuestra marina por sernos mas costosa la navegacion, y por hallarse mas atrasada; ó cuando las mercaderias fuesen tan voluminosas y de tan poco valor que los fletes no puedan sufragar los gastos naturales del transporte; se recargue á la extranjera con el cuarto, tercio, mitad, otro tanto y doble, segun las distancias y condicion de los efectos.

10. Que se prohiba expresamente al resguardo el mezclarse en el reconocimiento pericial, aforo y adeudo de las mercaderias, desde que se abran los bultos hasta quedar consumado su despacho en las aduanas; y que en equivalencia se establezca una intervencion mútua entre la aduana y el resguardo, desde que se den á plática las embarcaciones hasta que se saquen los bultos del almacen para su reconocimiento y adeudo; pero tan sencilla, que ni una ni otra puedan resentirse; que haya un objeto importante y efectivo para el servicio, y que se eviten rivalidades, cuestiones y competencias.

11. Que el resguardo de mar y tierra quede exclusivamente bajo la direccion de los intendentes y á sus inmediatas órdenes en todo lo concerniente al servicio; asi como el de los muelles y balias de los puertos en que haya aduanas, á las de sus respectivos administradores.

12. Que atravesado las mercaderias extranjeras la linea de resguardo que cubra las aduanas; circulen aquellos libremente por lo interior del reino, sin quedar sujetas á nuevos reconocimientos ni pesquisas de ninguna especie.

13. Que para disfrutar los buques nacionales del derecho señalado por el arancel á la bandera española, además de los requisitos de ley para justificar su pertenencia, habrán de conducir las mercaderias siendo de Europa, desde los puntos de su produccion; porque viniendo de otros distintos, de los depósitos extranjeros, ó de los puertos francos, adeudarán como si llegase á los nuestros en bandera extranjera.

14. Que á las introducciones directivas viniendo en bandera española desde mas allá de los cabos de Hornos y Buena Esperanza, y de los estrechos de Malaca y La Sonda, se les beneficie respectivamente con alguna rebaja del derecho de arancel, cuando no pueda determinarse en cada artículo, no con tanta cuando precedan de nuestros depósitos de Asia ó América; y con ménos todavia viniendo de los demás puertos ó depósitos extranjeros de aquellas regiones.

15. Que tambien se haga una rebaja ú abono á la bandera española cuando conduzca directamente productos de nuestras posesiones de Asia y América.

Y 16. Que se concedan primas ó compensaciones á los fabricantes españoles cuyas industrias no puedan obtener de los aranceles la suficiente proteccion, por estar en pugna con otras mas atendibles, ó por necesitar de mayor estímulo; tales como los constructores de buques, los maquinistas, los hilanderos de lino y cáñamo, los explotadores y productores de carbon y de azufre, y otros que pudieran designarse.

El Trabajo Nacional.

La Asociacion defensora del trabajo nacional ha publicado una circular, que si no trajese al pié algunas firmas cuyo significado es harto evidente, casi podria llamarse una palinodia del partido proteccionista. En ella espresa piensa publicar un periódico, que esponga y sostenga las buenas doctrinas. Con ansia aguardamos su aparicion, pues nada conducirá tanto al triunfo de las verdaderas buenas doctrinas, como la discusion pública y sostenida.

A fin de ir dando material al futuro colega para sus trabajos, nos proponemos hacer algunas observaciones sueltas, que nos sujere la lectura de la circular.

Lo primero que llama la atencion es el nombre de la Asociacion. Los individuos que la han instalado son notoriamente los mas acérrimos campeones de la prohibicion de algodones. Hasta ahora á esta cuestion han contraido sus esfuerzos, sus energias. De algun tiempo á esta parte siguen otro rumbo. Ya se trata de atraerse las simpatias de las demás clases, y se les dice *indirectamente*: "nosotros protegeremos á cada uno en su monopolio, para que nos protejais vosotros en el nuestro." Asi, ya hablan los proteccionistas algodoneros con la misma ternura á favor de los demás monopolios, y piden como verian nuestros lectores en uno de nuestros números anteriores, con fraternal fervor prohibiciones para todos. Diestros en su manejo conocen que así hay mejor defensa, que si se fija la atencion de lleno en su sola cuestion. De aquí el nombre de la Asociacion proteccionista. *Defensa al trabajo nacional.*

Nada mas noble, nada que suene mejor, que alhague mas. Pero desde ahora anunciamos á nuestro futuro colega que le exijiremos estrictamente la prueba de su título, no nos contentaremos con que diga que defiende el trabajo nacional, sino que insistiremos en que pruebe que su sistema lo favorece. Nosotros sostenemos que lo que por él se fo-

menta no es el trabajo, sino los trabajos, de la nacion.

Para que nuestros lectores vean hasta qué punto vá prevaleciendo la verdad sobre el error, vamos á indicar algunas de las frases mas notables de la circular. Al leerlas recuerden que esta Asociacion es hija de los, en otros dias, furibundos prohibicionistas, y que, al lado de nombres que sentimos ver allí afiliados, se hallan los de Sainó y Nard. Cuando tales plumas escriben lo que verán nuestros lectores, bien puede decirse que el edificio prohibicionista se desploma, y que sus corifeos se preparan á ceder con buena cara. Un célebre moralista define la hipocresia como el tributo que el vicio paga á la virtud. Las frases que vamos á citar son el tributo que el espíritu anti-económico paga al adelanto de las ideas.

"Las teorías de la libertad absoluta de comercio ni de la prohibicion exclusiva ejercerán sobre la Asociacion una decisiva influencia. Tendrá, sí, presente que todas las industrias necesitan proteccion; que antes de que se admita una reforma en las cosas existentes, deberá estar plenamente justificada, y que no se debe tomar por norma una innovacion aislada de otro pais, por mas que los resultados hayan sido para él muy provechosos; porque al fin la cuestion es compleja en el fondo y en sus varias aplicaciones, y entran en ella por mucho las circunstancias en que cada uno se encuentra."

Es sumamente curioso este astuto párrafo. Al hablar de la libertad de comercio se hace de suerte, que suena como si se tratara de declarar toda la nacion puerto franco. Asi se asusta y se pone como absurda la idea. Al hablar de la prohibicion, se la llama exclusiva, para hacer aparecer la idea del Japon. De suerte, que cuando se venga á aclarar que solo se prohiben 100 ó 200 artículos, será un liberalismo comparativo respecto á la prohibicion exclusiva! Así se marea al lector incauto y se le inculca, que el comercio libre es un desatino, y que unas poquitas de prohibiciones no están demás.

La alusion á la reforma Peel es chistosa. Hecho aislado le llama! No es cosa! La abolicion de 700 millones de rvn. de impuestos anuales en las aduanas, y la variacion casi completa de un sistema protector á uno de pura renta, es un hecho aislado! Como no era fácil negar las magnificas consecuencias de tal hecho aislado se insinúa aquello de las diferentes circunstancias. Cierto que por desgracia son muy diferentes. Pero la diferencia es á favor de las reformas. Allá pasaron de bueno á mejor. Acá estamos en malísimo y por tanto urge pasar siquiera á regular....

El periódico nuevo parece que sin pasion (¿si será pulla al Semanario?) defenderá las buenas doctrinas. Allá veremos cuales son las buenas.

Pero falta lo mejor. La Asociacion vijilará para que no se paralicen "los impulsos del interes individual y del libre ejercicio de las fuerzas y facultades que son en el hombre la causa de su bienestar y su riqueza."

No se rian nuestros lectores, ni crean que es broma nuestra. Tales son las palabras testuales. ¡Cómo una escuela, cuyo sistema consiste en obstaculizar el libre ejercicio del interes individual, en sobreponerle leyes y trabas, en prohibirle lo que anhela, y forzarte á tomar lo que no quiere, cómo esta escuela ha de cumplir tal instituto, sería curioso saberlo! Frecuente ocasion tendremos de sacar á colacion esta preciosa confesion.

Finalmente, la Asociacion "se ofrece con el mayor desinteres en beneficio de las clases que en la agricultura, las artes, la navegacion y el comercio son el nervio del Estado." Antes no se hablaba mucho de estos nervios. Ya en adelante se trata de que vayan unidos al hueso (que son los proteccionistas) pero nada se dice todavia de la carne, que (algo flaca) son los consumidores. Es raro que siendo estas la totalidad de la nacion, y las nueve décimas partes proletarios, los verdaderos interesados en el trabajo nacional, ni se les mienta siquiera. Se alhaga mucho á las clases productoras (es decir á los que pueden tener simpatias monopolistas), pero á los consumidores, como tales, ni un recuerdo siquiera! Este olvido denota bien qué clase de trabajo es el que se defiende.

Bien es verdad que el terreno era peligroso. El bracero que vive de su trabajo solo puede hallar proteccion de dos modos. 1.º Proporcionándole abundante trabajo. 2.º Dándole lo que necesita consumir mas barato para que su jornal alcance á mas. El sistema que defienden los fundadores de la asociacion protectora del trabajo ataca á ambas co-

sas, 1.º porque cortando el vuelo al comercio, á la agricultura, y aún á la misma industria, disminuye la masa de trabajo necesario, el movimiento activo, que es indispensable para ocupar una poblacion con constancia y utilidad, 2.º porque á título de proteger la produccion nacional, encarece al consumidor lo que este necesita. Ejemplo; un trabajador de Cádiz ó Barcelona, tendria mas trabajo si hubiese comercio activo. Su jornal, aún siendo igual, le valdria mas, si pudiera comprar su vestido y su alimento mas barato, como podria bajo el imperio de nuestros principios. Estos dando actividad á la nacion, aumentarian el jornal del pobre, porque habria mas demanda para su trabajo; mientras que abaratando los mercados, darian mas alcance á lo que ganaban.

Recomendamos este punto de discusion al futuro órgano del trabajo nacional. Seria conveniente que aclarase la forma en que la comida cara y el vestido caro, protejen el trabajo nacional de los proletarios que viven de jornal bajo, por falta de ocupacion suficiente.

Otra cosa quisieramos que aclarasen. Las máquinas usadas en las fábricas reemplazan un número crecido de brazos y es claro que si se hilara, tejiera, estampara etc., todo á mano como ahora 60 años, se emplearian en cada fabrica 10 veces mas operarios. Es verdad que valdria el género tres ó cuatro tantos mas caro, pero esta no es respuesta en boca de un prohibicionista. El que defiende que el pueblo español debe pagar sus algodones 100 por 100 mas caros para proteger el trabajo nacional de 50.000 operarios, debería en buena lógica quemar las máquinas, emplear 500.000 operarios, y que el consumidor pague la diferencia. Esta es la lógica irrecusable de las sociedades de tejedores, que se han opuesto á la introduccion de los telares mecánicos.—«Si vosotros defendeis la maquinaria por que abarata la produccion, aunque sacrifica un gran número de brazos, y no teneis escrúpulo en decirles, buscad otro oficio por qué os opondeis á la aplicacion de vuestro principio, cuando nosotros queremos seguirlo procurando nuevas economias? O abdicad la prohibicion ó quemad vuestras máquinas y volved al huso y la rueca, al telar de mano, y á todos los procedimientos arrumbados ya. No hay medio en lógica y consecuencia á ménos que no confeseis, que lo que protejeis no es el trabajo nacional sino el monopolio vuestro, ya sean nacionales ó extranjeros «vuestros operarios, vuestras máquinas, vuestras primeras materias y aún algo mas, á veces.» Sobre este punto tambien deseamos aclaracion.

A de Z.

Con el mayor gusto reproducimos las exposiciones que el consejo directivo de la Confederacion Mercantil Española, residente en Madrid, y los individuos de la Asociacion Mercantil de Teruel, han elevado á S. M. dándole las gracias en nombre del comercio español por los últimos decretos suprimiendo las aduanas interiores y los derechos de puertos. En ambos documentos se hace la justicia debida á las buenas ideas del señor ministro de Hacienda y á sus deseos en favor del libre tráfico. En medio de las desgracias que afligen á nuestro pais, en medio de los irreconciliables odios que la política ha engendrado en todos los corazones, vemos con satisfaccion reunirse los partidos extremos para felicitar al gobierno por sus recientes reformas; la esperanza de que algun dia sirvan de tabla de salvacion nuestros principios en medio del caos en que nos agitamos, sostiene nuestro entusiasmo y nos dá fuerzas para proseguir en nuestras tareas.

Exmo. Sr.

El Consejo directivo de la Confederacion Mercantil Española, como representante de los intereses y necesidades del comercio en general, poseido de la mas grata sorpresa y profundo reconocimiento, se apresuró á felicitar personalmente á V. E. el dia 5 por haber aconsejado y obtenido de nuestra augusta Reina, la sancion del real decreto fecha 1.º del mes corriente, en que se promete para el dia 1.º de octubre próximo la supresion de las aduanas y resguardos interiores como con 7 de abril se lo habiamosuplicado.

Este mismo Consejo, Exmo. Sr., inspirado de una nueva satisfacción con motivo del real decreto fechado en S. Ildefonso el 8 del mes que corre, donde se promete la supresión dentro de mes y medio, de los vejatorios derechos de puertos, quiere congratularse con V. E. y rendirle por escrito y á nombre del comercio nacional, este público homenaje como pequeño testimonio de la sincera gratitud con que se han sido acogidas y acatadas por el país tan importantes resoluciones para el porvenir que inauguran.

De iguales sentimientos, participan sin distinción, las beneficiadas clases agrícolas, industriales y comerciales de nuestra patria, y todas, Exmo. Sr., reconocen y bendicen el nombre de V. E. distinguiéndole con el título de protector del comercio dignamente adquirido y mas fielmente gravados que en la historia, en el corazón de todos y cada uno de los honrados y laboriosos españoles que representamos; será transmitido y perpetuado para gloria de V. E. á nuestras futuras generaciones.

Dignese V. E. admitir con el agrado que le caracteriza, esta aunque sencilla, sincera manifestación de los generosos sentimientos del comercio nacional que representan los que suscriben.

Madrid 17 de agosto de 1847.—Exmo. Sr. ministro de Hacienda.—El vice-presidente, Matias de Angulo.—El contador, Juan Manuel Ortiz.—El tesorero, Manuel Maria Calleja.—Pablo Martinez, representante de Granada.—Alejandro Peña Villarejo, por Badajoz.—Eduardo Kelly id. de Málaga.—Pedro Baranda, id. de Figueras.—Id. el de Toledo.—José Baulenas.—Manuel Sainz de Rozas.—José Finat.—Id. por Madrid y otros puntos, Luis Sagasti.—Por Castilla la Vieja, Manuel Maria de Aguilar.—Por Antequera, Ojiso hermanos.—Basilio Carranza.—Francisco de las Barcenás.—Casimiro Rufino, secretario.

Señora:

Los que suscriben, individuos de la junta directiva de la Asociación mercantil teruelana, han leído con indecible júbilo el real decreto de 1.º del actual, tan ansiado y en consonancia tanta con lo que hace tiempo reclamaba el estado del país, que además de faltar al objeto primordial de esta felicitación, sería demasiado prolijo enumerar los saludables y prósperos resultados que necesariamente ha de producir al comercio y á la industria nacional.

Señora: el instinto de V. M. es tan grande, y los sentimientos de vuestro noble corazón son tan elevados, que diariamente son, y no pueden menos de ser el objeto de la pública admiración. Una nación magnánima y que tiene la dicha de poseer una reina tan amante de la prosperidad general: la nación Ibérica que con razón puede envanecerse de hallarse regida por un genio tan privilegiado como el de V. M.; esta nación no puede menos de ser libre y feliz....

Con las inapreciables ventajas que se obtendrán en beneficio de la libre circulación de la riqueza nacional; con la adopción de otras medidas de igual ó mayor importancia, indicadas ya en el paraisiempre memorable decreto del 1.º del corriente, y con la remoción de algunos otros obstáculos y resabios del sistema restrictivo; con tan convenientes disposiciones, es imposible que no desaparezca rápidamente el estado de languidez y abatimiento de nuestro comercio é industria nacional.

Todos los géneros, frutos y efectos, después de su creación, son objeto del comercio; y como el alma del comercio es la circulación y distribución económica de aquellos, de aquí resulta, que por cualquier causa que se obstruyan ó encadenen, pierden su dirección, paralizan á la vez que confunden su movimiento y al fin perece el elemento mas poderoso que dá vida y esplendor á las naciones.

Empero, Señora, á la vez que los esponentes elevan hasta el solio de V. M. su respetuoso parabien, se congratulan que desde el día 1.º de octubre próximo será una verdad el libre tráfico interior, y porque adoptando las demás medidas que demanda el estado económico de la nación, quedarán asentadas las bases de la pública prosperidad; siendo como será este el mejor blason que los consejeros de la corona podrán presentar en lo sucesivo á la consideración nacional.

Dignese, pues, V. M. admitir benévola la expresión de su sincera y profunda gratitud, con los sentimientos de lealtad y adhesión que inspira á todos los buenos españoles la augusta persona de V. M., cuya preciosísima vida conserve el cielo tantos años como han menester la prosperidad y ventura de la

monarquía, y la consolidación de las instituciones liberales.

Teruel 7 de agosto de 1847.—Señora: A. L. R. P. de V. M. El presidente, Martín Landa.—El contador, Francisco Zapatero.—El tesorero, Andrés Morales.—José Carvajal, secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Arancel ó tarifa de los derechos sobre importaciones y toneladas, y regulaciones para el cobro de los mismos en los puertos de Méjico.

(CONCLUSION.)

Las facturas deberán hacerse con especificación de las monedas corrientes del país de donde se hace el embarque, cuyo valor en caso de no hallarse especificado por las leyes de los Estados-Unidos, deberá certificarse (véase modelo número 2) por un cónsul de los Estados-Unidos, si lo hubiere, ó en su defecto por dos ó mas comerciantes residentes en el puerto donde se haga el embarque.

Todos los artículos ó efectos facturados fraudulentamente, ó desembarcados sin permiso, ó intentados desembarcar sin los requisitos necesarios serán confiscados.

El comandante del puerto recibirá todos los derechos y entregará las cantidades que reciba el mismo día al pagador del ejército ó al maestre de viveres, si los hubiere en el puerto ó lugar, y sino al oficial mayor que se halle presente del departamento del cuartel maestre ó brigada, y en caso de no hallarse alguno de estos presente, se depositará en poder de cualquier otro oficial que se designe por el comandante quien así mismo puede disponer de los oficiales fuera de servicio, marinos ú otras personas que considere necesarias para dar cumplimiento exacto de estas disposiciones.

8.º Todos los efectos, artículos y mercancías sobre las cuales no se hayan pagado derechos dentro de 30 días, después de la llegada del buque, serán confiscados por el comandante, bajo riesgo y costas de sus dueños ó consignatarios, y serán vendidos en almoneda bajo la dirección del referido comandante, dándose aviso con cinco días de anticipación en un periódico, si le hubiere en el lugar, ó en su defecto de la manera que se acostumbre en tales puntos. Del producido de la venta se pagarán los derechos y todos los gastos que ocasionen, y el resto será devuelto al dueño ó consignatario de los tales efectos, si se presentare á reclamarlo en el término de 10 días, y de lo contrario servirá conservado como propiedad del gobierno de los Estados-Unidos.

9.º Todos los artículos, efectos ó mercancías confiscados de la manera indicada en el párrafo anterior, serán vendidos del modo espresado, diez días después de su confiscación.

10. Sobre todos los artículos, efectos ó mercancías cuyos manifiestos no se presenten de la manera indicada en el artículo 7.º de este arancel, se impondrá y cobrará una multa de una cuarta parte de lo que importen sus derechos, adicional á los derechos corrientes.

11. Si el puerto ó lugar adonde vaya destinado el buque, según lo espresé su manifiesto, no se hallara en poder de las fuerzas militares ó navales de los Estados-Unidos, los buques podrán entrar en cualquiera de los puertos que se hallen en poder de dichas fuerzas.

12. Si al desembarcarse el cargamento se notase la falta de algún bulto ó artículo que esté especificado en el manifiesto, el buque pagará una multa de un peso por tonelada adicional á los derechos, y si se hallara al hacer la descarga bultos, artículos ó efectos que no estén enumerados en el manifiesto, serán confiscados dichos efectos, artículos ó mercancías por el gobierno de los Estados-Unidos ó sus representantes en dichos puertos; y en caso que el valor de los tales efectos exceda de 1000 pesos será confiscado el buque que los conduzca.

13. Los siguientes artículos, efectos ó mercancías son los únicos cuya importación será admitida libre de derechos.

Máquinas y toda especie de maquinaria que deba usarse para el trabajo de las minas de oro y plata en Méjico.—Azogue.—Todos los artículos pertenecientes exclusivamente al ejército ó á la armada de los Estados-Unidos importados en buques americanos per-

tenecientes al gobierno ó flota por el mismo para el efecto.

Quando se importen algunos artículos ó efectos por los vivanderos del ejército, y según lo prescribe este reglamento, hayan pagado los derechos de importación; cuando dichos vivanderos hayan probado de la manera que corresponde y á satisfacción del comandante del puerto, que los tales efectos importados por él han sido vendidos á algun oficial, soldado, marinero ú otro individuo del ejército ó de la armada para su uso personal y no para revenderlos, se le devolverán al vivandero los derechos que haya pagado por los artículos ó efectos vendidos á los espresados individuos del ejército ó armada de los Estados-Unidos. Pero antes de devolver dichos derechos será de obligación del consejo de administración que, bajo la dirección del comandante, fije el precio de los efectos que vendan los vivanderos, averiguando si se ha cargado á los individuos del ejército ó de la armada algun exceso para que se descuente la diferencia y evitar así en lo sucesivo tales abusos. Igualmente serán libres de derechos todos los efectos personales y de equipo pertenecientes á los oficiales del ejército y la armada.

14. A la llegada de algun buque á cualquiera de dichos puertos se pondrán á su bordo guardas ó centinelas para impedir fraudes y contrabandos. Tan luego como se haya satisfecho el derecho de toneladas, se permitirá desembarcar á los pasajeros que conduzca el buque, juntamente con sus equipages, siempre que en estos no se encuentre algun artículo que deba pagar derechos ó que esté prohibido. Todo consignatario de algun artículo, efecto ó mercancía, deberá presentar una entrada según el modelo número 3, la cual depositará en poder del comandante del puerto, juntamente con una factura, según se ha indicado en otro lugar. El comandante del puerto comisionará al pagador, brigada, cuartelmaestre, ó algun otro oficial comisionado en dichos departamentos á quien se encargue del recibo de los derechos para que haga las liquidaciones; y al verificarse el pago de dichos derechos, el comandante dará un permiso conforme al modelo número 4, el cual firmará igualmente el pagador, cuartelmaestre ó brigada, ó quien quiera que esté comisionado al efecto, y el cual tomará un apunte ó anotación de la cantidad recibida para compararla con la anotación ó memoria semejante que llevará el comandante de los derechos recibidos. Cuando el pagador, cuartelmaestre, brigada ú otro oficial encargado no pueda hacer el cálculo exacto de los derechos de los efectos importados hasta que se hayan pesado ó medido algunos de ellos, el comandante admitirá en depósito una cantidad, á lo menos semejante al cálculo que pueda formarse de los derechos que deban imponerse, y tan luego como se liquide el cargamento devolverá cualquiera cantidad que exceda de lo depositado á los derechos que correspondan.

15. Cuando el comandante ó alguno de los oficiales comisionados tenga motivo para sospechar un fraude, y crea conveniente el hacer un escrutinio ó examen, lo hará de la manera que considere necesario.

Todos los efectos que permanezcan á bordo de un buque al terminarse los diez días de su llegada, deberán almacenarse bajo la dirección del comandante; y si no se satisfacen los derechos sobre ellos en el término de 30 días después de la llegada del buque, serán vendidos según se ha espresado anteriormente.

El comandante exigirá que el pagador, cuartelmaestre, brigada ú otro oficial comisionado para el recibo de los derechos, remita el día 1.º de cada mes un estado al secretario de la Guerra ó de Marina, manifestando las cantidades recibidas, los buques por que fueron importados los efectos, y por quienes. Asimismo un estado semanal de los efectos recibidos y los rematados en almoneda.

16. Todos los monopolios del gobierno mejicano, los impuestos, alcabalas y prohibiciones de exportaciones y tráfico interior quedan enteramente abolidos.

17. Todos los edificios públicos serán tomados por el comandante para uso y servicio de los Estados-Unidos, y en los puntos donde no los hubiere el comandante obligará á las autoridades mejicanas á que le faciliten edificios adecuados, libres de gastos para los Estados-Unidos.

18. (Despachos de buques.)—Antes de despacharse un buque en la aduana de alguno de dichos puertos el pagador, cuartelmaestre ú otro oficial encargado y comisionado al efecto exigirá del capitán de dicho buque un manifiesto de su carga de exportación, especificando los bultos, sus marcas, números, descripción y contenido, una copia del cual, firmada por el oficial

encargado y asimismo por el comandante, será entregada al capitán, juntamente con su despacho ó certificado de haber cerrado el registro.

No se despachará buque alguno de la matrícula de los Estados- Unidos para otro puerto de Méjico que no se encuentre en posesion de las fuerzas navales ó militares de los Estados- Unidos.

Se prohíbe la esportacion de los puertos mejicanos de todos los artículos, cuya importacion se halla prohibida en este arancel.

19. Estos reglamentos, con la tarifa deberán observarse desde esta fecha en Matamoros, Tampico, S. Francisco y Monterey (en California) etc. etc., y en todos los demas puertos ó lugares que en lo sucesivo se encuentren en poder de las fuerzas de los Estados- Unidos.

Todos los efectos importados de dichos puertos de Méjico pagarán en los Estados- Unidos el derecho de mercancías extranjeras; pero no se hará devolución alguna de derechos sobre los efectos que vuelvan á esportarse de los referidos puertos de Méjico para introducirlos en los Estados- Unidos de nuevo. (1)

No se pagarán sueldos á los oficiales empleados para el desempeño de estas regulaciones por el trabajo que hagan, pues deberá considerarse como parte del servicio nacional.

20. El comandante encargado de cada puerto podrá nombrar los oficiales subordinados que considere necesarios, cuyos nombramientos serán ratificados ó anulados por los secretarios de la Guerra y de la Marina.

Washington marzo 30 de 1847.—R. J. Walker, secretario de la tesoreria.

Modelo núm. 1.º

Yo N., N., juro solemne y sinceramente que soy dueño y comprador de los efectos y mercancías especificados en el manifiesto adjunto ó que antecede, que el valor verdadero de los tales efectos en los principales mercados del país de donde proceden ascienden en la actualidad, incluyendo todos los gastos de envasar, empaquetar transmitir y trasportar hasta el punto de su embarque, á francos de Suecia, según está espresado en la factura, y juro asimismo que la cantidad es exactamente la manifestada.

(Firmado.) N., N.,

Jurado ante mí, hoy. . . de . . . de 1847 . . . en el consulado de los Estados- Unidos en N., N., cónsul.

Modelo núm. 2.º

Certifico que el valor del franco de Suecia, en cuya moneda está especificada la factura adjunta, es del equivalente de 27 centavos de los Estados- Unidos.

Dado bajo mi sello y firma en el consulado de los Estados- Unidos en el de de 1847.—N., N., cónsul.

Modelo núm. 3.º

Entrada de las mercancías importadas por N. N. en la fragata N. capitán N. procedente de

Marcas.	Números.	Bultos y contenidos.	Cantidades.	Valor de derechos especificados.	Valor del 40 por 100.	Valor del 50 por 100.	Valor del 20 por 100.	Valor de derechos propuestos.	Total.
		14	1400	Pesos					Pesos
JD. 1 á 14	pip.	gals.	1400						1400

Derecho sobre 14 pipas á ps. 60 una ps. 840.

Tampico marzo. de 1847.

(Firmado.) N. N.

(1) Adicion. El secretario de la tesoreria ha manifestado al administrador de la aduana de Nueva Orleans que se permita hacer el embarque de efectos y mercancías extranjeras para los puertos de Méjico, bajo el privilegio de devolución de derechos, para lo cual deberán tomarse todas las precauciones necesarias y proveerse de certificados etc., con el fin de evitar todo fraude.

Modelo núm. 4.º

Habiendo pagado N. N. los derechos montantes á ps. 840 sobre JD. núms. 1 á 14, catorce pipas brandy por la fragata N. procedente de, se le concede permiso para su desembarco.

N. N., pagador,
N., comandante.

Valor de moneda española y portuguesa.

Real de vellon de España.	5 centavos.
Real de plata de id.	10 id.
Mil reis de Portugal.	Ps. 1 12 id.
Id. de las Azores.	85 1/2 id.

Peso y medida de España.

Quintal de cuatro arrobas.	101 14/100 libras.
Arroba.	25 56/100 id.
Arroba de vino.	4 43/100 galones
Fanega de granos.	1 60/100 bushels.

Nota. Siendo de poca importancia para los negociantes y capitanes de buques otros modelo de documentos que debenservir en las aduanas, se han suprimido. Igualmente se han suprimido las tablas de monedas, pesos y medidas extranjeras, de las cuales deben conservarse ejemplares en las respectivas aduanas.

Modificacion adoptada en el arancel anterior.

Contribuciones militares.—Departamento del tesoro 10 de junio de 1847.—Señor: En cumplimiento de las órdenes de V. he examinado las cuestiones presentadas por el secretario de la Guerra, respecto á las contribuciones militares propuestas para ser exigidas en Méjico en virtud de la tarifa y regulaciones sancionadas por V. con fecha 31 de marzo último, y respetuosamente recomiendo las siguientes modificaciones, á saber:

1.ª Sobre todas las manufacturas de algodón ó de este mezclado con cualquier otro artículo, excepto lana, estambres y seda en la pieza ó en otra cualquier forma, es derecho como contribucion militar de 50 por 100 de su valor.

2.ª Cuando los artículos en que los derechos se exigen por el peso sean importados en los dichos puertos los fardos, los derechos se impondrán solamente sobre el peso neto; y en todos los casos, se hará una disminucion por todas las diferencias de derrame ó merma, rotura ó averia probada haber ocurrido durante el viaje ó importacion, y haciéndolo saber antes que los artículos estén almacenados.

3.ª El periodo fijado en la 8.ª de las regulaciones, durante el cual los artículos queden en almacen, antes del pago de los derechos, se entiende de 50 á 90 dias, y dentro de estos 90 dias la parte de las mercaderías sobre las que se pague el dicho derecho, se podrá sacar del almacen despues de efectuado el pago, y también entrar libre de otro nuevo derecho en cualquier otro puerto de nuestras posesiones militares de Méjico: estos hechos acompañados de una descripcion particular de dichos géneros y la declaracion de que los derechos sobre ellos hayan sido satisfechos, certificada por el mismo aduanero del puerto ó puertos en que se vuelvan á embarcar.

4.ª Se piensa prevenir por el tratado de paz, que todos los artículos importados durante la guerra en cualquiera de los puertos de nuestras posesiones militares en Méjico, se exceptuarán de cualquier nuevo derecho de importacion ó confiscacion por Méjico del mismo modo que si se hubiesen importado y hubieran pagado los derechos de importacion prescritos por el gobierno mejicano.

Su mas respetuoso y obediente servidor (firmado) R. J. Walker, secretario del tesoro.—Al presidente.—11 de junio de 1847.—Apruebo las modificaciones arriba recomendadas por el secretario del tesoro, y el secretario de la Guerra y el de Marina darán las órdenes convenientes para llevarlas á efecto.—James K. Polk.

Nos pregunta el *Fomento de Barcelona* en tono pedante y burlesco en extremo, que le expliquemos por qué principio económico aseguramos en nuestros artículos que la necesidad de saltar en numerario dificulta las transacciones mercantiles y opone grandes obstáculos al desarrollo comercial de un pueblo dado. En breves palabras diremos á nuestro colega lo que hay en el asunto. Una de dos, ó los redactores del *Fomento* hacen la pregunta de mala fé, ó por el contrario sus escasos conocimientos les hacen dudar de las verdades mas

triviales de la ciencia económica. En el primer caso, la poca oportunidad de la pregunta nos dispensa de contestarles, y en el segundo les diremos que no ha sido el pensamiento de los fundadores de este periódico abrir cátedra de economía política, ni mucho ménos tienen la pretension de enseñar á sus adversarios, pues calculaban que los que se llaman representantes de un gran principio económico, conocerian siquiera un poco la ciencia de Smith y de Say. Por lo demás, si los redactores del *Fomento* no han saludado un solo libro de economía política, la culpa no es de sus colegas del *Propagador*, quienes con el mayor deseo le recomendarían vean la contestacion á su pregunta en cualquiera de las excelentes obras de Mac-Culloch, Porter, Bastiat y otros escritores no ménos entendidos.

Elase extrañado por algunos

de nuestros amigos que publicáramos en el número anterior sin comentarios la esposicion dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Pedro Rafael Sorela, explicando los medios que el gobierno debiera poner en práctica para evitar la repeticion de la crisis cereal porque acabamos de pasar hace pocos meses. Es cierto que nuestras opiniones no están en manera alguna conformes con las del esponente, pero la circunstancia de haber explicado aquellas en mas de un número de nuestro periódico, nos parece motivo bastante para no protestar de nuevo al insertar la esposicion, así como creemos innecesario demostrar los gravísimos inconvenientes del plan propuesto por el Sr. Sorela. Decimos esto en contestacion á los que han creido ver una falta donde no habia mas que el deseo de no repetir y de no molestar á nuestros numerosos suscritores. Por lo demás, debemos declarar de ahora para siempre, que amantes de la discusion mas amplia, insertaremos en nuestras columnas no solo las producciones de los defensores mas acérrimos del libre comercio, sino también las de aquellos que creen necesario transijir con los intereses creados y con las preocupaciones de clase, y aún los de nuestros mas decididos adversarios, de lo cual tenemos ya dadas bastantes pruebas. Cual sea nuestro objeto al seguir ese sistema que nos propusimos desde que vió la luz pública nuestro periódico, fácil será conocerlo á cualquiera persona de mediana inteligencia y mucho mas á aquellos de nuestros amigos que creen con nosotros que el triunfo de nuestras doctrinas ha de conseguirse por el fallo de la opinion pública, y que los principios del libre comercio pueden resistir sin temer toda clase de pruebas.

Noticias mercantiles.

El empréstito frances que en breve debe verificarse, pesa sobre la bolsa de Paris: los capitalistas franceses que piensan interesarse en dicho empréstito han abandonado la bolsa dejándola á su propio curso pues así conseguirán mas ventajosas condiciones en el empréstito.

El Banco de Inglaterra apesar de la enorme suma que guarda en sus arcas, del escaso número de los billetes que hay en la circulacion y de lo débil de la demanda de dinero, ha alzado el precio de su descuento para impedir hasta cierto punto que los capitalistas ingleses tomen un gran interes en el futuro empréstito frances que necesariamente produciria una gran esportacion de numerario.

La bolsa de Madrid sigue oprimida bajo el peso de los graves conflictos políticos que nos rodean, sin que pueda ya preverse nada para lo sucesivo. Si las actuales circunstancias continúan por mas tiempo, se seguirá racionalmente una emigracion de capitales al extranjero, pues es sabido que nada hay mas tímido que el dinero.

El 5 por 100 ha bajado de golpe de 26 1/2 á 25 5/8 última operacion, el 3 por 100 17 1/4, las acciones sin precio, pues no tienen compradores.

En la plaza sigue el movimiento descendente en los cambios sobre Londres, Paris y Madrid. El Londres á 50,30 plata. Paris 5,35 buscado. Madrid mejor visto á 2 por 100 quebranto. Sevilla par papel. Barcelona 1/2 plata, 3/8 papel. Málaga par solicitado. En deuda nada, el descuento caro pero mas fácil á 6 por 100.

EL REDACTOR PRINCIPAL: R. DE LA CÁMARA.